

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por Irene Astacio Santana de Marte,

RNC con asiento social en

República Dominicana, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Romana.

w

J.5.

200





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Romana".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Número 0080-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

N

9.6

1.5.

en



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135.

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

N

SC

1.5.

PN





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-

LPN-2022-0028, emitiendo el Acto Núm. 17-2022, levantada por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasosé, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2328.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por Irene Astacio Santana de Marte.

W

9.6.

1.5.

Cw



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 118-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0028, fundamentado en que, de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), al momento de la visita del perito técnico, su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: "La presentación de la oferta no indica los lotes por los cuales participa". (sic).

Resulta: Que, como resultado de la notificación de inhabilitación, Irene Astacio Santana de Marte, presenta formal Recurso de Reconsideración, donde solicita la reconsideración a este Comité por la decisión tomada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, a razón de que entienden que de acuerdo con los parámetros y exigencias del pliego de condiciones, cumplen con los criterios para ser habilitados para la apertura del Sobre B; asimismo, sostienen que éstos presentaron todos los formularios en el portal y la oferta por lotes, tal como establece el Pliego de Condiciones que rige este proceso. Y por último, manifiestan que para concursar como Mipymes, es un trabajo arduo cumplir con todos los requisitos, que éstos realizan con mucho empeño para poder cumplir con todos los criterios del Pliego de Condiciones.

Resulta: Que, el Acta Núm. 0080-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones, establece en su Numeral 3, que modifica el numeral 1, del literal A Documentación Legal, de la sección 2.14, "Documentación a Presentar en la Oferta Técnica", comprendido en la página 44 del Pliego: 1. Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034). Debidamente completado, firmado y sellado. (NO SUBSANABLE). Nota: El



9.0

J. P.D







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135.

oferente <u>establecerá en el literal B del citado formulario, el / los lotes</u> dentro de la provincia en el cual se encuentra instalada su empresa y por el cual participa en la presente licitación, considerándose Calificado para dicho(s) lote(s) y para aquellos aledaños que no impliquen desplazamientos superiores a 10 Km. No deberán presentar en este formulario valores numéricos de raciones, matrícula o su equivalente en la moneda de curso legal (RD\$).

Resulta: Que, el Pliego al de Condiciones que rige este proceso, su Numeral 1.26, Enmiendas, estatuye que: "Según lo establece el artículo 18 de la Ley Núm. 340-06 en su Párrafo 3, de considerarlo necesario, por iniciativa propia o como consecuencia de una Consulta, el Comité de Compras y Contrataciones podrá modificar, mediante Enmiendas, el Pliego de Condiciones Específicas, formularios, otras Enmiendas o Anexos. Las Enmiendas se harán de conocimiento de todos los Oferentes/Proponentes y se publicarán en el portal del INABIE y en el portal administrado por el Órgano Rector".

Resulta: Que, en ese tenor, en la misma sección del Pliego de Condiciones que nos referimos en el párrafo que antecede, indica que: "Tanto las Enmiendas como las Circulares emitidas deberán estar inicialadas por el Comité de Compras y Contrataciones y pasarán a constituir parte integral del presente Pliego de Condiciones y, en consecuencia, serán de cumplimiento obligatorio para todos los Oferentes/Proponentes".

Resulta: Que, en el Acta de aprobación de la referida enmienda, este Comité ordenó al Departamento de Compras y Contrataciones y Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicidad en el portal institucional y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), conforme lo establece la Ley 340-06.

1.5. 2.4.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135.

Resulta: Que, según se puede constatar, tanto en nuestro Portal Institucional, como en el Portal Transaccional de la DGCP, se publicó la 1era Enmienda al Pliego de Condiciones del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0028, por lo tanto, esta Institución ha dado cumplimiento a la normativa, respecto del criterio de publicidad de incisos, Circulares, Enmiendas, formularios o anexos, por lo que, se deduce que todos los oferentes de este proceso, estaban conteste de ésta y las demás enmiendas que se aprobaron como parte del proceso, e Irene Astacio Santana de Marte, no puede alegar ignorancia o inobservancia al respecto.

Resulta: Que, una vez evaluado el referido recurso, y el documento que dio a lugar a su inhabilitación, Formulario de Presentación de Oferta, se puede constatar que real y efectivamente Irene Astacio Santana de Marte, no incluyó en el literal B del referido documento el/ los lotes por los cuales participa, siendo esto un requisito no subsanable conforme el Pliego de Condiciones.

Resulta: Que conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece en el Numeral 1.1 Objetivos y Alcance, lo siguiente: "Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. <u>Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la</u> información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta".

Resulta: Que, la notificación de inhabilitación por no haber cumplido con el Formulario de Presentación de Oferta, emitida por esta institución, no es una cuestión que le sea directamente imputable, sino, más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones que rige este proceso.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.14, Exención de Responsabilidades, reza la siguiente manera: "El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.".

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que <u>no haya cumplido con un documento no subsanable</u> en la documentación a presentar en la oferta técnica, de conformidad con el Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0028: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,



1.5. C.



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135.

Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega".

VISTA: El Acta núm. 0080-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación de Notificación de Inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 118-2022, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Formulario de Presentación de Ofertas de Irene Astacio Santana de Marte, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por Irene Astacio Santana de Marte, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de Irene Astacio Santana y, en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones de Marte, RNC del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por Irene Astacio Santana de Marte, RNC 026-0061543-5, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135.

Astacio Santana de Marte, RNC con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, por no haber indicado en el Formulario de Presentación de Oferta, el/los lotes por el/los cuales participa, siendo esto un documento no subsanable, cónsono a lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, RATIFICA en todas sus partes la decisión Núm. INABIE-DCC-Núm. 118-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a Irene Astacio Santana de Marte, RNC

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

w

9.0

1.5.

020





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Gerardo Lagares Montero

Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sr. Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la

Información Pública